



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1.069/98.-

REF/SUBSECRETARIA DE SALUD - ALAGGIO GLORIA INES.-

S/interpone reclamo a los efectos de que se otorgue el ascenso automático previsto por el art. 47 de la Ley 1.279.-

DICTAMEN N° 622/98.-

Señor Ministro de Bienestar Social:

1.-) A fojas 01 se presenta la señora Gloria Inés Alaggio interponiendo reclamo administrativo, con la finalidad de perseguir el otorgamiento del ascenso automático que prevé el artículo 47 de la Ley de Carrera Sanitaria.-

1.1) El artículo mencionado garantiza a los trabajadores de la carrera sanitaria a ser promovidos a la categoría inmediata superior cada tres años de permanencia en la categoría y siempre que obtuvieran la calificación de suficiente.-

1.2) Del informe suministrado por la Dirección General de Personal (fs. 5), surge que la agente Alaggio reviste, desde el 01 de noviembre de 1991 y hasta el presente, en la categoría 7 de la Rama Técnica y Auxiliar de la Carrera Sanitaria.-

1.3) Conforme lo manifestara la agente Alaggio en su reclamación y lo acreditado mediante la documental obrante a fs. 25/26 por la Junta Electoral Central de la A.T.E., fue electa Secretaria de Acción Social, Turismo y Comunicación para la Confederación Trabajadores del Estado de La Pampa, para el período 6 de noviembre de 1991 al 6 de noviembre de 1995.-

1.4) En ejercicio de tal representación, se abstuvo de efectuar prestación personal de tareas.-

1.5) Tal como se expresara a fojas 16, no existe en su legajo personal acto administrativo expreso por el cual se le otorgara licencia gremial, pese a ello y ante el silencio puesto de manifiesto por la propia administración pública, durante el período en que la agente no concurrió a prestar personalmente con sus tareas, este organismo asesor entiende que dicha licencia fue concedida de manera tácita.-

1.6) La Ley de Asociaciones Sindicales en su artículo 48 sostiene que los **trabajadores que resultaren electos para ocupar cargos electivos en asociaciones sindicales con personería gremial, tendrán derecho a dejar de prestar servicio y a gozar de licencia gremial de manera automática, computándose el tiempo de desempeño de dichas funciones, como período trabajado a todos los efectos, excepto para determinar promedios de remuneraciones.-**

2.-) En cuanto a la forma en que se deberá calificar a la agente durante el período reclamado, y considerando la falta de prestación personal y concreta del servicio, cabe mencionar la falta de previsión legal en la que incurre la Ley de Carrera Sanitaria, para los supuestos como el que estamos analizando.-

2.1.) Para situaciones análogas -en las que no hubo actividad laboral efectiva-, el artículo 184 de la Ley 643 contempla un principio de solución, determinando que "... por el tiempo de separación del cargo se le repetirá la última calificación obtenida durante el lapso de actividades tantas veces como períodos calificadorios hubieran transcurrido".-



//2.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1.069/98.-

Ref.:/ SUBSECRETARIA DE SALUD - ALAGGIO GLORIA INES.-

S/interpone reclamo a los efectos de que se otorgue el ascenso automático previsto por el art. 47 de la Ley 1.279.-

DICTAMEN N° 622/98.-

//2.-

2.2) Idéntico criterio era el sostenido por el art. 164 de la Ley 643 antes de ser suspendido por la N. J. de F. 751/76, cuando prescribía que "El agente tiene derecho a ser calificado siempre que haya prestado servicio durante un plazo no inferior a 180 días corridos en el período a que esté referida la calificación. Cuando la prestación de servicio no alcance a dicho plazo por hallarse el agente comprendido ... en uso de las licencias instituidas por los artículos ... 136 (licencia gremial), ... se repetirá la última calificación obtenida mientras subsista la situación ...".-

3.-) En virtud de lo expuesto y en el entendimiento que, la ley nacional de Asociaciones Sindicales prima por sobre la legislación local, este organismo asesor interpreta que deberá considerarse período computable para las categorizaciones (años 1991-92-93) como si la agente Alaggio hubiera trabajado efectivamente para la administración pública provincial, procediendo en consecuencia, la recategorización reclamada.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-SANTA ROSA, 25 de Junio de 1998.-
AIC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa